

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 199 MIERCOLES 08 DE ABRIL DE 2015
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE ABRIL

PRESIDENTA: ALICIA GARCÍA VALENZUELA
VICEPRESIDENTE: EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
SECRETARIO PROPIETARIO: RICARDO DEL RIVERO
MARTÍNEZ
SECRETARIO SUPLENTE: MARCO AURELIO
ROSALES SARACCO
SECRETARIO PROPIETARIO: JUAN CUITLÁHUAC
ÁVALOS MÉNDEZ
SECRETARIA SUPLENTE: MARÍA LUISA GONZÁLEZ
ACHEM

OFICIAL MAYOR
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RENE RIVAS PIZARRO, CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, OCTAVIO CARRETE CARRETE, RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, FELIPE MERAZ SILVA Y MARCO AURELIO ROSALES SARACCO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ Y JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ QUE CONTIENE REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO.	28
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS IVAN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO	44
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ LUIS AMARO VALES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	48
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.	52
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN Y EN SU CASO DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES DICTAMINADORAS Y ORDINARIAS.....	57
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA QUE CONTIENE ACUERDO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL 2015.	62
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN, PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.	65
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLIS, DENOMINADO “DURANGO”.....	69
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.....	70
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RENE RIVAS PIZARRO, DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA SALUD”.....	71
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DENOMINADO “EDUCACIÓN AMBIENTAL”.	72
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	73

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ABRIL 08 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN** VERIFICADA EL DÍA 27 DE MARZO DEL 2015.

3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS **RENE RIVAS PIZARRO, CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, OCTAVIO CARRETE CARRETE, RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, FELIPE MERAZ SILVA Y MARCO AURELIO ROSALES SARACCO** QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS **BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM**, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS **JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ Y JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ** QUE CONTIENE REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL C. DIPUTADO **LUIS IVAN GURROLA VEGA**, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS **JOSÉ LUIS AMARO VALES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

9o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL C. DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

10o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** Y EN SU CASO DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA RELATIVO A LA **INTEGRACIÓN DE COMISIONES DICTAMINADORAS Y ORDINARIAS**.

11o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA QUE CONTIENE **ACUERDO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL 2015**.

12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA QUE CONTIENE LA **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN, PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**.

GACETA PARLAMENTARIA

13o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLIS, DENOMINADO "DURANGO".

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RENE RIVAS PIZARRO, DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA SALUD".

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DENOMINADO "EDUCACIÓN AMBIENTAL".

14o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 60.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO ELECCION DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR P.O..2/26/2015.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., PARA CELEBRAR UN CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. 165.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, DGO., EN EL CUAL ANEXAN LEY DE INGRESOS MODIFICADA, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RENE RIVAS PIZARRO, CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, OCTAVIO CARRETE CARRETE, RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, FELIPE MERAZ SILVA Y MARCO AURELIO ROSALES SARACCO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE.-

Los suscritos diputados los C. **Rene Rivas Pizarro, Carlos Matuk López de Nava, Octavio Carrete Carrete, Raúl Vargas Martínez, Felipe Meraz Silva y Marco Aurelio Rosales Saracco**, integrantes de la LXVI Legislatura, con las facultades que me confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a **los artículos 12 y 26** de la **Ley que crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Estado de Durango, desde hace varios años se ha emprendido un arduo trabajo de reestructuración de las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, a efecto de contar con instituciones más modernas y eficaces.

Esta transformación obedece a la implementación de una política de nueva gestión pública basada en resultados que permitirá eficientar los recursos con los que cuenta el Estado, con la intención de que se den mejores resultados sin la necesidad de incrementar el aparato burocrático de la entidad.

Bajo este criterio, algunas Secretarías se han transformado, modificando sus funciones, ampliando las mismas o transfiriendo algunas de ellas a otra Secretaría. Tal es el caso de la otrora Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, ya que en el año 2013 como resultado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, sus atribuciones, estructura y denominación fueron modificadas, denominándose a partir de esa fecha como Secretaría de Contraloría.

GACETA PARLAMENTARIA

Motivo por el cual ahora resulta pertinente modificar la fracción X del artículo 12 y el numeral 26 de la Ley que crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, para armonizar las disposiciones de los arábigos referidos a la nueva denominación de la Secretaría de Contraloría.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12 en su fracción X y 26 de la **Ley que crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 12. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Centro de Convenciones y se integrará con los siguientes miembros:

I. al IX.....

X. Un Comisario Público, que será designado por la **Secretaría de Contraloría**.

Artículo 26.- El órgano de vigilancia del Centro de Convenciones, estará a cargo de un Comisario Público, que será designado por la Secretaría **de Contraloría**, quien tendrá las atribuciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE

Durango, Dgo. A 07 de Abril de 2015.

Dip. Rene Rivas Pizarro

Dip. Carlos Matuk López de Nava

Dip. Raúl Vargas Martínez

Dip. Felipe Meraz Silva

Dip. Octavio Carrete Carrete

Dip. Marco Aurelio Rosales Saracco

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE.-

El suscritos diputados Beatriz Barragán González y María Luisa González Achem , integrantes de la LXVI Legislatura, con las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que contiene reforma a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se plasmaron bases constitucionales sólidas y modernas, por ello, es necesario reformar la legislación secundaria que emana de dicha Carta Magna, con el fin de tener leyes a la altura de lo que marca como pauta la nueva Constitución del Estado de Durango; así pues, en la presente iniciativa se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, a efecto de adecuarla al nuevo marco constitucional establecido, así como modernizarlo para reforzar las capacidades de las dependencias.

En primer lugar se eleva la edad mínima para encabezar una dependencia –a excepción de las señaladas por la Ley Fundamental del Estado- a 30 años de edad; respecto a la Secretaría General de Gobierno, se mejoran sus capacidades, estableciendo facultades que fomenten el desarrollo político, coadyuven en el fortalecimiento de las instituciones, promuevan la participación ciudadana, así como el consenso social y acuerdos políticos que, en un marco de Estado de Derecho, preserven y mejoren la gobernabilidad democrática; asimismo y en apego a lo estipulado por el arábigo 96, de nuestra Carta Magna local, se establece que el Secretario General de Gobierno, se encargará del Despacho del Poder Ejecutivo, cuando las faltas temporales del Titular de dicho Poder, no excedan de sesenta días.

GACETA PARLAMENTARIA

En lo relativo a la Secretaría de Desarrollo Económico, se procede a fortalecer sus capacidades, de entre las cuales destaca, la creación del Consejo para la Promoción de Emprendedores del Estado de Durango, el cual, fortalecerá la cultura emprendedora de la Entidad, mediante foros, seminarios, conferencias y otros programas; la elaboración, coordinación, operación y supervisión de programas de financiamiento, con tasas de interés bajo para apoyar la instalación y operación de las micro, pequeñas y medianas empresas; el otorgamiento de la atribución de elaborar, coordinar, operar y supervisar programas de asesoría y financiamiento con tasas de interés bajo, para impulsar los proyectos productivos de alto impacto de los emprendedores; y, el establecimiento y organización anual del Premio Estatal de Emprendedurismo, mediante el cual se otorga financiamiento, capacitación y asesoría a los proyectos ganadores.

En lo tocante a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se realiza una actualización a la porción normativa contenida en la fracción XI, del numeral 36 bis, cambiando la denominación Servicio Estatal de Empleo, por Servicio Nacional de Empleo Durango; lo anterior, obedece a los razonamientos contenidos en los considerandos del *Decreto Administrativo en virtud del cual se modifica el nombre de la Dirección del Servicio Estatal de Empleo para quedar como Servicio Nacional de Empleo Durango*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta de mayo del año dos mil trece, y que se comparten en su integridad.¹ De igual forma, a la Secretaría de mérito, se le otorgan atribuciones, mediante la adición de una fracción, al numeral que la regula, para promover y vigilar que se cumpla con la equidad laboral en los centros de trabajo, erradicando los tipos discriminación señalados en el artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como cualquier otra forma de segregación que atente contra la dignidad humana.

¹ De las razones que rigen a los considerandos del aludido Decreto, se menciona que es un hecho público que la ciudadanía conoce a la otrora Dirección del Servicio Estatal de Empleo, como Servicio Nacional de Empleo, además de que las entidades federativas, a través de sus oficinas del Servicio Nacional de Empleo, operan directamente los programas y subprogramas de ayuda y capacitación para el trabajo.

A la Secretaría de Recursos Naturales se le otorgan mayores facultades de coordinación tanto con la federación, como con los municipios, sin olvidar, por supuesto, la valiosa la inclusión de los sectores social y privado, en la importante tarea de preservar, restaurar y proteger el medio ambiente; asimismo se hace una inclusión que impone a la Secretaria la obligación de actuar en el ejercicio de sus atribuciones, conforme las Normas Oficiales Mexicanas que se dicten en la materia; cabe destacar que se faculta a la Secretaria mencionada, a demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, reparación de daños y perjuicios ocasionados al ambiente, así como el pago de sanción económica, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a aquellos que por sus acciones u omisiones, ya sean dolosas o negligentes, impacten negativamente al medio ambiente.

GACETA PARLAMENTARIA

En lo atinente a la Seguridad Pública, se hacen diversas modificaciones a las atribuciones de la Secretaría del ramo, a efecto fortalecer la prevención del delito, mediante el establecimiento de mapas geodelictivos, que servirán para la elaboración de las estrategias de combate a la delincuencia; así como, la consolidación de un personal profesionalizado, disciplinado, con servicio profesional de carrera, al cual, se le apliquen controles de confianza, a

efecto de contar con los mejores y más capacitados elementos; asimismo se menciona que en el ejercicio de las atribuciones encomendadas a dicha dependencia, se hace énfasis tanto al respeto de los Derechos Humanos, como a la promoción de la reinserción social.

En lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Social, es pertinente precisar, que la modificación a las atribuciones, va encaminada a impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección a adultos mayores, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los diferentes órdenes de gobierno, sectores sociales y privados; también se le faculta para coordinar e instrumentar programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población en situación de pobreza extrema y marginación.

Finalmente, en lo concerniente a la Fiscalía General del Estado, se realiza una adecuación a sus atribuciones, para ejercerlas de forma más eficaz en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; asimismo, se le dota de la facultad de establecer y utilizar los sistemas y mecanismos que mejoren sustancialmente los servicios, que como atribución constitucional debe brindar a la sociedad; tales como los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y los Criterios de Oportunidad. Dando respuesta inmediata a las demandas de procuración de justicia, proceso o juicio de amparo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 6, primer párrafo; 11, fracciones II, IV y V; 19, 29, fracciones III a XXXVIII; 32, primeros dos párrafos y fracciones I a XL; 36 bis, fracción IX; 37, fracciones I a XXXVIII; 37 bis, primer párrafo y fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XXI y XXII; 37 bis 1, fracciones II, X, XVI, XXIX y XXX; y 38, fracciones II, IV y V; y, se adicionan los artículos 29, con tres fracciones, que comprende de la XXXIX a la XLI; 36 bis, con una fracción XXVIII; recorriéndose la subsecuente; 37, con catorce fracciones, que comprende de la XXXIX a la LII; 37 bis 1 con cuatro fracciones, que comprende de la XXXI a la XXXIV; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.

La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado, con base en la óptima distribución de competencias de las dependencias y entidades que la integran.

Para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo del Estado, la administración pública se divide en central y paraestatal.

ARTICULO 6.

Además de las atribuciones establecidas en **el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de administración pública, el Gobernador del Estado tendrá las siguientes facultades:

I a VIII. ...

ARTICULO 11.

Para ser titular de las dependencias y entidades, con excepción de las mencionadas en la Constitución Política del Estado, se requiere:

I. ...

II. Haber cumplido 30 años de edad para el día de la designación;

III. ...

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime la buena fama en concepto público;

V. Rendir la protesta de ley conforme lo dispone **el Artículo 174 de la Constitución Política del Estado.**

ARTICULO 19.

Los titulares de las secretarías, ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado; tendrán igual rango y entre ellos no habrá preeminencia alguna. **Salvo lo establecido en la Constitución y en las leyes.**

ARTICULO 29.

La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia responsable de conducir la política interna del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. y II. ...

III. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, promover la participación ciudadana y favorecer la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que en el marco del estado de derecho se preserve la gobernabilidad democrática;

IV. Refrendar los reglamentos, decretos, contratos, iniciativas de ley, acuerdos de observancia general, nombramientos, convenios con Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como cualquier otro documento que a juicio del Gobernador deba ser refrendado;

V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Gobierno del Estado que no sean de la competencia exclusiva de otras dependencias;

VI. Encargarse del Despacho del Poder Ejecutivo cuando las faltas temporales del Gobernador no excedan de sesenta días;

VII. Celebrar cuando sean de su competencia acuerdos, convenios, contratos con el gobierno federal, gobiernos municipales, dependencias y entidades del gobierno estatal u otras entidades federativas o instituciones públicas o privadas;

VIII. Llevar el control y seguimiento de los **acuerdos o convenios** de coordinación y concertación **suscritos por el Gobernador del Estado;**

IX. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado, las Iniciativas de Ley o Decretos del Ejecutivo Estatal;

X. Revisar los anteproyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deba presentarse al titular del Ejecutivo del Estado;

XI. Compilar y archivar en coordinación con la Consejería General de Asuntos Jurídicos, las leyes, reglamentos, circulares y acuerdos expedidos por el Ejecutivo del Estado;

XII. Revisar y vigilar el marco jurídico general del Estado, y proponer, en su caso las reformas necesarias para su adecuación;

XIII. Publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y administrar los talleres gráficos del Estado;

XIV. Elaborar a inicio de año, el calendario cívico que regirá en la Entidad y organizar conforme a aquel, los actos cívicos del Gobierno del Estado.

Asimismo, apoyar en la organización de sus eventos cívicos a los Municipios, comunidades e instituciones educativas que lo soliciten;

GACETA PARLAMENTARIA

XV. Vigilar y controlar todo lo relacionado con la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios;

XVI. Ejecutar, por acuerdo del Gobernador, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública;

XVII. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otra dependencia del Ejecutivo del Estado;

XVIII. Legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales, **autoridades educativas de nivel superior** y de los demás servidores públicos, a quienes está encomendada la fe pública;

XIX. Compilar y archivar el Periódico Oficial del Estado y el Diario Oficial de la Federación;

XX. Coordinar y supervisar el cabal cumplimiento **con irrestricto respeto a los Derechos Humanos**, de la normatividad del Sistema Estatal de Seguridad Pública en la Entidad;

XXI. Velar por la protección civil de las personas, sus bienes y el entorno geográfico que las rodea; teniendo como acción prioritaria la prevención y mitigación de riesgos y/o desastres ante la ocurrencia de cualquier agente perturbador ya sea de origen natural o humano;

XXII. Impulsar el fortalecimiento del Estado de Derecho, la cultura ciudadana y el respeto de los Derechos Humanos;

XXIII. Auxiliar a las autoridades federales, en los términos de las leyes en materia de armas de fuego y explosivos; loterías, rifas, juegos prohibidos y migración;

XXIV. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos **tendientes** al fortalecimiento del desarrollo municipal y a fomentar la participación ciudadana;

XXV. Participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública vinculados con la promoción del desarrollo municipal;

XXVI. Apoyar y coadyuvar en el funcionamiento de los organismos o entidades que protejan y fomenten los derechos humanos;

XXVII. Apoyar a las demás dependencias y entidades del Ejecutivo mediante estrategias y seguimiento de acciones en materia de política criminológica en el Estado;

XXVIII. Coordinar por instrucciones del Gobernador del Estado, las actividades de otras dependencias y entidades;

XXIX. Organizar, dirigir y vigilar que la implementación de la reforma penal se lleve a cabo en el Estado de manera armonizada con la normatividad aplicable;

XXX. Vigilar, apoyar y coadyuvar en el respeto, fomento y protección de los derechos de las víctimas;

XXXI. Diseñar y promover las medidas políticas, jurídicas y administrativas que el titular del Ejecutivo estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado;

XXXII. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población, en coordinación con las autoridades federales;

XXXIII. Organizar, dirigir y vigilar el despacho de todos los negocios relacionados con el notariado, así como la organización y conservación del archivo de notarías;

XXXIV. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

XXXV. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil en el Estado;

XXXVI. Otorgar, modificar y revocar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de servicio público de transporte en vialidades de jurisdicción estatal en todas las modalidades que contempla la **normatividad de la materia;**

XXXVII. Ejercer las atribuciones que en materia de asociaciones religiosas y culto público establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes, así como ser conducto para tratar los asuntos de carácter religioso que contribuyan de manera directa o indirecta al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y la convivencia armónica de los ciudadanos;

XXXVIII. Coordinar las acciones de la Administración Pública del Estado en materia de Participación Ciudadana, así como los programas de atención que permitan captar propuestas, sugerencias y opiniones, con el objeto de mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y las tareas generales de la administración;

XXXIX. Intervenir como una instancia conciliadora que permita solucionar los conflictos sociales en materia agraria;

XL. Organizar y administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado de Durango, y

XLI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, vigentes en el Estado.

ARTICULO 30.

...

I. a XXXIX ...

XL. Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, con el objeto de eficientar y simplificar las funciones de las dependencias de la administración pública;

XLI. a LXXIV ...

ARTICULO 31.

...

I. a VI ...

VII. De acuerdo a las leyes federal y estatal de obras públicas, y en coordinación con la Secretaría de Contraloría, expedir las bases a que deberán sujetarse los concursos para la realización de obras en la entidad, debiendo informar a los participantes de los resultados de los mismos, así como vigilar el cumplimiento de los contratos celebrados;

VIII. a XXIV ...

XXV. Proyectar las normas relativas para el mejor uso, explotación y aprovechamiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado, elaborar y mantener al corriente el avalúo de dichos bienes y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo con la Secretaría de Contraloría;

XXVI. a XXVIII ...

ARTICULO 32.

La Secretaría de Desarrollo Económico, es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades **económicas**, en el Estado.

La Secretaría tiene como objeto fundamental el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la exportación de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses. **Le** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Impulsar el desarrollo económico sostenido, sustentable, **equitativo**, armónico y equilibrado de las diferentes regiones y las ramas productivas de la entidad;

II. Establecer, formular, conducir y evaluar, conforme a los lineamientos del titular del Ejecutivo del Estado, **los** Programas **para el** Fomento Industrial, Minero, Comercial y de Servicios, en congruencia con las prioridades incluidas en el Plan Estatal de Desarrollo;

III. ...

IV. Promover, fomentar y consolidar el fortalecimiento de la infraestructura industrial y logística de la entidad;

V. Promover y fomentar la creación de empleos, mediante el establecimiento de Parques y Zonas Industriales, Comerciales y de Servicios;

VI. Promover, fomentar y consolidar los apoyos para el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas, que realizan Comercio Exterior, gestionando y proporcionando herramientas y programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, tecnología, promoción y vinculación con el fin de hacerlas más competitivas;

VII. Celebrar contratos o convenios con las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatales y municipales, así como con los organismos o instituciones privadas y del sector social, nacionales y/o extranjeras que convengan al Estado para la ejecución de obra de infraestructura urbana, industrial, minera, comercial y de servicios, así como para fomentar el desarrollo económico de la Entidad;

VIII. Promover entre los inversionistas nacionales y extranjeros, la instalación de empresas industriales, comerciales y de servicios que permitan la creación de nuevas fuentes de empleo;

IX. Llevar el registro y seguimiento de la cartera estatal y de proyectos de inversión, y apoyar a las empresas que planteen los proyectos, con las gestiones e incentivos a que haya lugar, para la pronta ejecución y desarrollo de las inversiones;

GACETA PARLAMENTARIA

- X. Dentro de su competencia, dictaminar y autorizar el otorgamiento de facilidades e incentivos a las empresas industriales, mineras, comerciales y de servicios, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes;
- XI. Promover la integración de las principales cadenas productivas, propiciando la realización de alianzas estratégicas entre las empresas de menor tamaño con las grandes empresas;
- XII. Representar al titular del Ejecutivo del Estado en los fideicomisos y fondos constituidos o que se constituyan, para promover la actividad industrial, minera, comercial y de servicios del Estado de Durango;
- XIII. Dirigir, orientar, coordinar y controlar, a través de los órganos administrativos correspondientes, a los fideicomisos y fondos constituidos o que se constituyan, para promover la actividad industrial, minera, comercial y de servicios del Estado de Durango, garantizando que de la operación de estos, se obtengan contribuciones significativas, para lograr las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- XIV. Promover, crear y supervisar el funcionamiento de instituciones de apoyo financiero impulsando la formación de uniones de crédito, fideicomisos industriales, comercial y de servicios, así como fondos de promoción y fomento al desarrollo industrial, comercial y de servicios en el Estado;
- XV. Elaborar coordinar, operar y supervisar programas de financiamiento con tasas de interés bajo, para apoyar la instalación y operación de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XVI. Elaborar, coordinar, operar y supervisar programas de microcréditos con tasas de interés bajo, para apoyar la instalación y operación de las micro empresas;
- XVII. Elaborar, coordinar, operar y supervisar programas de asesoría y financiamiento con tasas de interés bajo, para impulsar los proyectos productivos de alto impacto de los emprendedores;
- XVIII. Establecer y organizar cada año el Premio Estatal de Emprendedurismo, mediante el cual se otorgue financiamiento, capacitación y asesoría a los proyectos ganadores;
- XIX. Asesorar técnicamente a los ayuntamientos y a los sectores social y privado que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias y en la ejecución de proyectos productivos; y elaborar estudios de recursos crediticios para programas de inversión;
- XX. Presidir y coordinar los trabajos de los consejos, comités o comisiones mixtas, auxiliares o especiales, que se requieran para promover las actividades empresariales, y gestionar los apoyos de los sectores productivos;
- XXI. Crear, coordinar y operar el Consejo para la Promoción de Emprendedores del Estado de Durango, para que a través de foros, seminarios, conferencias y otros programas, fortalezca la cultura emprendedora de la entidad;
- XXII. Promover, organizar y participar en misiones empresariales, ferias, exposiciones y congresos industriales, artesanales y comerciales en el Estado, el País y el extranjero;
- XXIII. Celebrar contratos, convenios, o acuerdos de colaboración, asistencia técnica, cooperación tecnológica y promoción industrial, artesanal, comercial y minera, con dependencias de la administración pública federal y los municipios, así como con los organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que convengan al Estado;
- XXIV. Estimular y asesorar la organización de la industria minera para utilizar la capacidad instalada de las plantas de beneficio y procesamiento de minerales que existen en el Estado;

GACETA PARLAMENTARIA

XXV. Promover la inversión privada y social, nacional y extranjera, con el fin de lograr que la actividad minera sea permanente y coadyuve al desarrollo económico e integral del Estado;

XXVI. Impulsar, vigilar y asesorar la producción y desarrollo de la minería social apoyándose en los mecanismos de concertación entre los productores y los inversionistas de los sectores privado y social;

XXVII. Formular, ejecutar y evaluar proyectos productivos mineros para el desarrollo rural integral de las comunidades de alto potencial geológico minero;

XXVIII. Servir como órgano de consulta y asesoría para el establecimiento de industrias de la rama minero-extractiva, que promuevan y avalen el desarrollo rural de las comunidades marginadas de los centros de consumo en la Entidad;

XXIX. Apoyar y promover con las autoridades competentes, la implementación de programas tendientes a mejorar el equilibrio ecológico y de impacto ambiental en la industria minera;

XXX. Impulsar y promover, coordinadamente con las autoridades federales y estatales, las cartografías geológico-mineras, geoquímicas y geofísicas dentro de la Entidad;

XXXI. Promover la investigación científica y tecnológica en coordinación con las instituciones de educación media, superior y de investigación para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, la capacitación de los recursos humanos de la Entidad y el mejor desarrollo de la industria;

XXXII. Establecer y desarrollar los programas de mejora regulatoria en los ámbitos estatal y municipal, buscando la racionalidad y transparencia de las estructuras, normas, procedimientos y sistemas de trabajo, de los trámites que deben realizar los ciudadanos antes las dependencias públicas;

XXXIII. Establecer medidas de mejora de las normas que regulan la actividad económica estatal y municipal, para facilitar el flujo de materias primas, insumos, mercancías, servicios y recursos; fomentar la inversión mediante la eliminación de las regulaciones obsoletas y/o inadecuadas, e impulsar el desempeño competitivo de los integrantes del proceso industrial en el marco de una economía de mercado;

XXXIV. Elaborar boletines, videos, carteles, folletos, discos compactos de multimedia, artículos promocionales, para difundirse personalmente, o a través de los medios escritos, electrónicos y magnéticos, en los que se destaque la información básica del Estado y las facilidades que se otorgan al inversionista, con base en las normas jurídicas en materia económica;

XXXVIII. Establecer sistemas oportunos y confiables de información empresarial y promoción económica del Estado, a nivel nacional e internacional;

XXXIX. Se deroga.

XL. Se deroga.

XLI. a XLVI. ...

XLVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 36 Bis.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia responsable de ejercer las atribuciones que en materia del trabajo le competen al Poder Ejecutivo del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a X. ...

XI. Organizar y operar el Servicio **Nacional de Empleo Durango**;

XII. a XXVII. ...

XXVIII. Promover y vigilar que se cumpla con la equidad laboral en los centros de trabajo, erradicando los tipos de discriminación señalados en el artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana; y

XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado o le delegue el titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 37.

A la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental, con la correspondiente aplicación de sus instrumentos, así como las acciones de preservación, restauración y protección del medio ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal y municipal en coordinación con los municipios;

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección al Ambiente;

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental y forestal estatal, y, en la federal de conformidad con las facultades atribuidas, así como sancionar las infracciones a las mismas;

IV. Prevenir y disminuir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles, con la participación que corresponda al municipio;

V. Entablar en coordinación con los municipios, las acciones necesarias para disminuir la emisión de contaminantes, a través del control, suspensión y clausura de obras o actividades que generen riesgo o infrinjan la normativa ambiental;

VI. Proponer y ejecutar proyectos de investigación y de reducción de la contaminación atmosférica en el Estado;

VII. Establecer y mantener actualizado el sistema de monitoreo de la calidad del aire y sistemas de verificación ambiental;

VIII. Desarrollar y operar el sistema de monitoreo de emisión de contaminantes, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás ordenamientos aplicables;

IX. Elaborar un inventario estatal de fuentes fijas de contaminación situadas en el territorio del Estado;

X. Establecer, regular, administrar, vigilar y proponer la creación de áreas naturales protegidas;

XI. Coordinarse con los municipios y con las empresas de reciclaje establecidas en la entidad para el adecuado tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos;

XII. Determinar los lineamientos para la prevención, control y combate a la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales a la salud humana; y en general, al medio ambiente;

GACETA PARLAMENTARIA

- XIII. Difundir programas tendientes a la educación de la población en el uso y aprovechamiento sustentable del recurso del agua;
- XIV. Establecer programas dirigidos a empresas e instituciones públicas para el uso adecuado del agua en sus instalaciones;
- XV. Proponer la construcción de obras de infraestructura para la captación de agua de lluvia;
- XVI. Formular y expedir el programa regional de ordenamiento del territorio;
- XVII. Planear en coordinación con las demás autoridades competentes, el crecimiento de los centros poblacionales e industriales, tomando en cuenta el impacto ambiental;
- XVIII. Intervenir en asuntos que afecten el medio ambiente y equilibrio ecológico de dos o más municipios;
- XIX. Proponer, evaluar y certificar las acciones que las instituciones públicas y privadas establezcan en beneficio del medio ambiente;
- XX. Elaborar y presentar propuestas de creación o modificación de leyes, reglamentos y normas técnicas necesarias para la protección del medio ambiente del Estado;
- XXI. Participar en las acciones que aseguren la conservación y/o restauración de los ecosistemas, en particular cuando se presentan situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias estatales, federales o municipales;
- XXII. Conformar un cuerpo de control y vigilancia de los recursos naturales, en el cual se tenga participación interinstitucional y de los sectores social y privado para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;
- XXIII. Establecer, difundir y mantener actualizado un sistema estatal de información, relativo a los recursos naturales existentes en el territorio del Estado;
- XXIV. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que presenten los sectores públicos, sociales y privados, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XXV. De acuerdo a sus atribuciones, suscribir acuerdos, convenios y contratos de concertación y cooperación con las distintas instituciones de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como con los particulares;
- XXVI. Formular y ejecutar acciones que permitan la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XXVII. Promover entre el sector público, social y privado el uso de energías alternativas y tecnologías limpias;
- XXVIII. Ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente dentro del territorio del Estado y el pago de la sanción económica, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- XXIX. Promover la educación ambiental en todos los ámbitos educativos y propiciar la participación en esta tarea, de los medios de comunicación y del sector privado, a fin de formar una conciencia cultura de protección al medio ambiente y un uso sustentable de los recursos naturales;
- XXX. Proteger, conservar y restaurar los recursos forestales de la entidad;
- XXXI. Promover la importancia de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

GACETA PARLAMENTARIA

- XXXII. Elaborar y ejecutar programas de acción para prevenir, combatir y capacitar sobre incendios forestales;
- XXXIII. Elaborar, promover y ejecutar programas de mejoramiento genético forestal, en beneficio de los recursos forestales;
- XXXIV. Realizar y supervisar las labores de restauración y protección de los suelos forestales del territorio del Estado;
- XXXV. Coordinar acciones de prevención y saneamiento sobre plagas y enfermedades de los recursos forestales;
- XXXVI. Formular y conducir la política estatal forestal y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Ambiental del Estado;
- XXXVII. Promover el uso del suelo forestal acorde con su aptitud, ofreciendo alternativas para reducir y evitar su degradación;
- XXXVIII. Proponer acciones tendientes a solucionar la problemática que pueda presentar el proceso de la cadena productiva forestal; desde el aprovechamiento de arbolado en pie, hasta la industrialización primaria;
- XXXIX. Coordinar acciones sobre conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas;
- XL. Definir los mecanismos de apoyo y de participación institucional y de los sectores social y privado que permita reducir el número e intensidad de los siniestros en los bosques;
- XLI. Conocer el estado fitosanitario del bosque, para determinar y aplicar las medidas preventivas y/o correctivas;
- XLII. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los productores forestales, propiciando su participación en los procesos productivos y la libre asociación; así como la inducción a la diversificación de la producción forestal y un mayor agregado a los productos;
- XLIII. Propiciar mediante métodos alternativos, precipitaciones fluviales en las partes altas de las cuencas hidrográficas para abastecer los centros de almacenamiento;
- XLIV. Conocer los aspectos relevantes del agua que se genera en el Estado, así como sus condiciones actuales de aprovechamiento, disponibilidad, la problemática del sector y perspectivas del desarrollo;
- XLV. Generar información precisa y oportuna de la situación que guardan los suelos del Estado de Durango, en apoyo al diseño de políticas, planes y programas para su conservación y restauración;
- XLVI. Promover la restauración y conservación de suelos degradados en las áreas forestales del Estado;
- XLVII. Regular el equilibrio entre la oferta y demanda de productos forestales maderables;
- XLVIII. Promover el aprovechamiento alternativo de los residuos provenientes de la industrialización de la madera, así como impulsar el manejo sustentable del encino, proponiendo alternativas para el aprovechamiento oprimo e integral de esa especie;
- XLIX. Contribuir a mejorar la competitividad de las empresas industriales, forestales, pequeñas y medianas;
- L. En coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, con el Gobierno Federal y con los sectores social y privado, la constitución de comités de caminos forestales para su conservación y desarrollo;

LI. En coordinación con el Gobierno Federal, vigilar, supervisar y autorizar en su caso, a los prestadores de servicios técnicos, los programas de manejo forestal y los estímulos para el desarrollo forestal;

LII. Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado, o le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 37 bis.

La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a **salvaguardar** la seguridad pública, la protección ciudadana, la prevención en la comisión de delitos, la **reinserción** social y la conservación del orden público en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Titular del Ejecutivo los programas relativos a seguridad pública, **seguridad** ciudadana, **prevención del delito** y ejercer acciones **necesarias para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto respeto y protección de los derechos humanos, así como promover la reinserción social;**

II. Formular, conducir y evaluar las políticas y programas de seguridad pública **en el Estado y los Municipios**, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. a V. ...

VI. **Coadyuvar con** autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a **fortalecer** los servicios de seguridad pública;

VII. Participar en la elaboración de programas **sociales** para atender a las víctimas de delitos;

VIII. ...

IX. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre **seguridad pública, con base en el mapa geodelictivo del Estado;**

X. Formular, ejecutar y evaluar los programas de **reinserción** social;

XI. Aplicar la ejecución **de penas, medidas de seguridad y supervisión de medidas cautelares**, dictadas por los tribunales a las personas sentenciadas que sean puestos a disposición del Ejecutivo del Estado;

XII. **Atender y dar seguimiento a los** beneficios de las libertades absolutas, libertades preparatorias, libertades preliberacionales, solicitados por las personas internas en los centros de **reinserción**; así como la vigilancia y supervisión de quienes gozan del beneficio de la suspensión condicional de la condena;

XIII. Supervisar y vigilar la correcta ejecución de las penas, **medidas de seguridad y medidas cautelares, impuestas por los Tribunales a las personas sentencias que sean puestos a disposición del Ejecutivo del Estado, por la comisión de conductas antisociales y delitos; asimismo** administrar los centros de **reinserción** social y tramitar las solicitudes de amnistía e indultos, extradición y traslado de internos;

XIV. Celebrar convenios con los ayuntamientos, para la custodia de **internos**, sujetos a proceso judicial;

XV. Ejecutar y vigilar las medidas impuestas por el Tribunal de Menores Infractores del **Poder Judicial** Estado de Durango, de conformidad con las disposiciones del Código de Justicia para Menores Infractores del Estado de Durango; organizar, dirigir, administrar, supervisar, controlar y vigilar los Centros Especializados de **Reinserción** y

Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Durango; cumplimentar los requerimientos y mandamientos de los Jueces de Ejecución de Menores, y organizar y dirigir las actividades de apoyo a los liberados;

XVI. y XVII. ...

XVIII. Promover la profesionalización, **control de confianza, servicio profesional de carrera policial, régimen disciplinario y complementario de seguridad social** de los cuerpos de seguridad pública del Estado;

XIX. Convenir **y promover** la capacitación y certificación de los cuerpos **policiales** públicos y privados y de sus integrantes, como estrategia para el fortalecimiento de la seguridad pública de la Entidad;

XX. ...

XXI. **A solicitud expresa, proveer** los servicios de inspección y seguridad previstos en **el artículo 22, segundo párrafo**, Ley de Transportes para el Estado de Durango;

XXII. Organizar y dirigir **las corporaciones de seguridad pública en la entidad, en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado**;

XXIII. a XXVI. ...

ARTÍCULO 37 bis 1.

La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de planear, programar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo social y humano en la Entidad, en el marco de la Gestión Pública Basada en Resultados. Le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Realizar estudios y diagnósticos que permitan identificar **y determinar** zonas marginadas y grupos **que se encuentren en zonas** de atención prioritarias;

III. a IX. ...

X. Coordinar y concertar acciones a fin de satisfacer las necesidades más apremiantes de los sectores de la población, **de las zonas de atención prioritaria o localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, alta vulnerabilidad o** que se encuentren en situación de riesgo o pobreza extrema, mediante programas o paquetes básicos de ayuda;

XI. a XV. ...

XVI. Promover y priorizar en los programas sociales la construcción de obras de infraestructura social básica en agua potable, drenaje, **letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda**, saneamiento ambiental y equipamiento urbano; **así como mantenimiento de infraestructura en coordinación con el municipio respectivo. Procurando que dichas obras sean compatibles con la preservación del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible**;

XVII. a XXVIII. ...

XXIX. Promover con las universidades e instituciones de educación media o superior o con los organismos que los agrupen legalmente, así como con la Secretaría de Educación, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;

XXX. **Propiciar la atención a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores y de las personas con discapacidad;**

XXXI. Fomentar las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil;

XXXII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección a adultos mayores, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los diferentes órdenes de gobierno, sectores sociales y privados;

XXXIII. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Estatal convenga con la federación o los municipios, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; y,

XXXIV. Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado o le señalen las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 38.

La Fiscalía General del Estado, es la dependencia responsable del Ministerio Público. Le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local **o federal de los que sean competentes**; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los inculpados **y/o los datos o medios de prueba que acrediten un hecho que la ley señale como delito y que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión**; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las penas impuestas por los tribunales, exigiendo de quien corresponda, el cumplimiento de las sentencias recaídas;

III. ...

IV. Establecer y utilizar los sistemas y mecanismos que mejoren sustancialmente los servicios, que como atribución constitucional debe brindar a la sociedad; **tales como los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y los Criterios de Oportunidad**. Dando respuesta inmediata a las demandas de procuración de justicia, proceso o juicio de amparo, únicamente a quienes garanticen su interés procesal;

V. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Investigadora de los delitos **en el Estado**;

VI. a XX. ...

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, a 7 de Abril de 2014.

BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ Y JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ QUE CONTIENE REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados, CC. José Ángel Beltrán Félix, José Encarnación Luján Soto, Alicia García Valenzuela, José Alfredo Martínez Núñez y Julio Ramírez Fernández integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO, en base a la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expropiación es uno de los instrumentos más poderosos del Estado supone sacrificar uno de los derechos fundamentales más importantes como es la propiedad privada en beneficio de la sociedad. Por ello, su ejercicio en las democracias constitucionales se enmarca en un sistema institucional con el objetivo que debe lograr un efectivo equilibrio entre derechos intereses y propósitos.

En nuestro sistema Jurídico, la expropiación no es una garantía social en el sentido estricto y constitucional del concepto, sino que es una potestad administrativa que crea, modifica y/o extingue relaciones jurídicas concretas, y que obedece a causas establecidas legalmente y a valoraciones discrecionales de las autoridades administrativas.

A partir del año 2006 la interpretación de las normas relativas expropiación cambió debido a diversos criterios Jurisprudenciales que sostuvieron la inconstitucionalidad de algunos decretos expropiatorios y de la Ley de Expropiación, por violación a la garantía de audiencia previa establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GACETA PARLAMENTARIA

La reforma integral a la Ley de Expropiación para el Estado de Durango que hoy se presenta establece disposiciones para que la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de autoridad expropiante promueva la expropiación, llevando a cabo la declaratoria de utilidad pública, siempre en un marco de respeto a los derechos humanos, respetando la garantía de audiencia previa de los particulares.

La justificación de la expropiación, radica en los dictámenes y estudios técnicos correspondientes, los cuales deberán estar firmados y rubricados en cada una de sus hojas o constancias por el técnico, empresa o institución que los elabore, de acuerdo a la naturaleza del asunto, que acredite de manera fehaciente la existencia de la causa de utilidad pública, con la expresión por escrito de las causas y elementos de convicción que determinen que el bien que se pretende expropiar es apto para cumplir con esa causa de utilidad pública que sustenta la propuesta o solicitud de expropiación.

Se establecen nuevos supuestos que constituyen causas de utilidad pública, tales como la ordenación de asentamientos humanos irregulares; la construcción de infraestructura pública, derivadas de concesiones, contratos y otras figuras jurídicas, otorgados a favor de particulares; la satisfacción de necesidades colectivas en casos de desastres naturales; la protección del equilibrio ecológico y la sustentabilidad del medio ambiente y la conservación de lugares y edificios históricos, objetos y obras de arte que por su importancia y trascendencia deban preservarse.

Se integra a la Ley un procedimiento administrativo de expropiación el cual se divide en dos etapas, la primera consiste en la Declaración de utilidad pública en donde se materializa la garantía de audiencia previa a los particulares, y en segundo término la emisión del decreto expropiatorio en donde se fija en primera instancia el monto de la indemnización.

Se prevé que la defensa del gobernado pueda otorgarse después de la ejecución de ese acto privativo cuando sea impugnado, siempre y cuando la declaratoria se realice invocando como causas de utilidad pública en los siguientes supuestos : a) obras de infraestructura b) satisfacer necesidades colectivas en caso de trastornos interiores o desastres naturales; c) abastecer a las ciudades o centros de población de víveres u otros artículos de consumo necesario; d) combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas; y e) la conservación del equilibrio ecológico y la sustentabilidad del medio ambiente.

Tratándose de decretos expropiatorios emitidos por el titular del Ejecutivo, en los casos de obras de infraestructura para la satisfacción de necesidades colectivas previstos por las fracciones III, V, VIII, IX, XII, XVI y XIX del artículo 4, las reformas establecen que una vez declarada la causa de utilidad pública, la autoridad procederá a la ocupación inmediata del bien y además, que la interposición de los medios de defensa no suspenderán en ningún caso la ejecución de la expropiación. Por lo que, la ocupación del bien expropiado puede realizarse inmediatamente después

de la declaratoria correspondiente, sin oír previamente al afectado, pero respetando su garantía de audiencia con posterioridad y antes de que el Estado disponga definitivamente de la propiedad, en virtud del carácter urgente e inaplazable de esa medida.

Sirviendo de sustento la tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a/J 124/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época Tomo XXIV, septiembre de 2006,

página 278, de rubro siguiente: **EXPROPIACIÓN. SI LA DECLARATORIA SE REALIZA INVOCANDO COMO CAUSAL DE UTILIDAD PÚBLICA LAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES V, VII Y X DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY RELATIVA, NO SE REQUIERE OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A LA OCUPACIÓN DEL BIEN EXPROPIADO.**

En el análisis a la Ley de Expropiación se asume el legítimo interés del estado para expropiar bienes por causa de utilidad pública, pero también se considera el derecho de los expropiados de ser plenamente resarcidos y defenderse ampliamente de cualquier arbitrariedad. En esta virtud se considera que la Ley de Expropiación reside en el equilibrio que debe guardar el legítimo interés del estado de expropiar por causa de utilidad pública, con el no menos atendible del propietario de poder defenderse ampliamente de cualquier arbitrariedad.

El derecho de reversión, se regula para que los fines públicos que se persiguen con los actos de expropiación sean cumplidos oportunamente, señalándose a la autoridad que deberá resolver sobre la pretensión del afectado, el tiempo en que ha de ejercitarse la reversión y los requisitos necesarios para ello.

Con estas nuevas disposiciones, la ley precisa su alcance normativo de una manera concreta y garantista, pues con ello se facilita visualizar su aplicación y observancia.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 al 20 y se adicionan los artículos 21 al 33 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente ley es de orden público e interés social. Dentro del marco constitucional de los Derechos Humanos y la protección del medio ambiente, tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública, así como de regular el procedimiento y las modalidades para la expropiación, ocupación temporal o limitación de derechos de dominio.

Artículo 2.

La expropiación, ocupación temporal total o parcial o la simple limitación de los derechos de dominio de bienes propiedad de particulares sólo procederá por causas de utilidad pública o de interés para la colectividad, mediante indemnización y conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 3.

Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. **Afectado:** Persona a la que le ha sido expropiado algún o algunos de los bienes o derechos de su propiedad o posesión jurídica

II. **Beneficiario:** Dependencia o Entidad, a favor de quien se expropia el bien o bienes objeto del Acuerdo Expropiatorio correspondiente.

III. **Declaratoria de utilidad pública:** La que emite la Secretaría para justificar la existencia de alguna de las causas de utilidad pública o de interés para la colectividad a que refiere el artículo 4 de esta ley.

IV. **Decreto:** La declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio que sanciona y publica el Ejecutivo, en la Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

V. **Dirección:** la Dirección General del Patrimonio del Estado de Durango.

VI. **Entidades:** Organismos Públicos Descentralizados, Empresas o Fideicomisos de la Administración Pública Estatal.

VII. **Ejecutivo:** El Gobernador Constitucional del Estado de Durango.

VIII. **Expropiación:** El acto administrativo resultante del procedimiento de derecho público por el cual el Estado adquiere bienes de los particulares para satisfacer una necesidad de utilidad pública, mediante el pago de una indemnización.

IX. **Indemnización:** Resarcimiento económico derivado de la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio.

X. **Limitación de dominio:** El acto administrativo que consiste en la privación permanente o temporal del derecho de un particular a disponer de un bien de su propiedad, decretado por el Estado por causas de utilidad pública, que da lugar al pago de la indemnización correspondiente.

XI. **Propiedad privada:** Es el derecho que tiene un particular, persona física o moral de derecho privado, para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones establecidas en la legislación aplicable, de acuerdo con las modalidades que dicte el interés público y de modo que no se perjudique a la colectividad.

XII. **Ocupación temporal:** El acto administrativo por el cual el Estado, en forma transitoria, entra en posesión material, total o parcial, del bien de un particular, para satisfacer un requerimiento de utilidad pública y que da lugar al pago de la indemnización correspondiente.

XIII. **Procedimiento:** El procedimiento administrativo de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de los bienes de propiedad de particulares.

XIV. **Secretaría:** La Secretaría General de Gobierno.

XV. **Solicitud de expropiación:** Petición presentada por la dependencia, entidad, organismo constitucional autónomo o municipio que pretenda la expropiación de un bien, ante el Ejecutivo con el objeto de que se inicie el procedimiento correspondiente.

Artículo 4.

En el Estado de Durango se consideran causas de utilidad pública o de interés para la colectividad, las siguientes:

I. La creación de la pequeña propiedad rústica.

II. La fundación y desarrollo de Colonias Agrícolas.

III. La fundación de nuevos centros de población y el desarrollo, mejoramiento y ampliación de los ya existentes.

IV. La apertura o construcción de toda clase de obras de irrigación.

V. La apertura, ampliación o alineamiento de calles o arterias de circulación de cualquier naturaleza, bulevares, caminos, la construcción de libramientos y pasos a desnivel, túneles, y calzadas o avenidas, para facilitar el tránsito urbano.

VI. La apertura de carreteras y caminos vecinales.

VII. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público incluyéndose en éste las vías telefónicas y la conducción de energía eléctrica siempre que se destinen para uso de la colectividad.

VIII. El establecimiento de obras de agua potable y drenaje o saneamiento y pavimentación de las poblaciones.

IX. La instalación de obras de defensa tendientes a prevenir inundaciones en los centros de población.

X. El establecimiento y fomento de Escuelas Granjas y de Escuela Experimental de Agricultura.

XI. La construcción de casas dignas destinadas a ser adquiridas por los trabajadores en plazos determinados.

XII. El establecimiento o construcción, conservación o mejoramiento de escuelas de cualquier tipo, mercados, panteones, hospitales, hospicios, asilos, centros asistenciales y cualquiera otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

XIII. La creación y ampliación de jardines, parques, plazas o plazuelas y demás paseos públicos, incluyendo los centros de cultura física y campos deportivos.

XIV. La ordenación de los asentamientos humanos irregulares en los municipios de la entidad, en términos de lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Durango.

XV. La construcción de obras de infraestructura pública, y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de

concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

XVI. La satisfacción de necesidades colectivas en caso de trastornos interiores o desastres naturales; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas.

XVII. El establecimiento o construcción de aeródromos o campos de aterrizaje.

XVIII. La conservación de fuentes de trabajo y de producción y la creación, fomento y conservación de una empresa a beneficio de la colectividad.

XIX. La protección del equilibrio ecológico y la sustentabilidad del medio ambiente

XX. La conservación de lugares y edificios históricos, de antigüedades y objetos de arte que así hayan sido declarados, conforme lo establecido por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y las leyes estatales aplicables.

Artículo 5.

Corresponde exclusivamente al Ejecutivo del Estado decretar la expropiación, ocupación temporal o la simple limitación de los derechos de dominio, por causa de utilidad pública.

Artículo 6.

Procederá la expropiación, ocupación temporal, ya sea total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado, en los supuestos señalados en el artículo 4 de esta ley.

El Ejecutivo hará la correspondiente declaratoria de utilidad pública, decretará la medida que corresponda y ordenará su ejecución inmediata, en los términos de la presente ley.

La indemnización que proceda consistirá en la cantidad que como valor fiscal figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o demérito que haya tenido el inmueble afectado con la declaratoria de expropiación, por las mejoras o deterioro ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación de su valor fiscal, será lo que queda sujeto a juicio pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos o derechos reales de dominio cuyo valor no esté fijado en las Oficinas Rentísticas.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.

Corresponde a la Secretaría declarar la utilidad pública de un bien, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 8.

La Secretaría podrá declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública. Una vez declarada ésta, el Ejecutivo procederá a la expropiación para los fines correspondientes a favor de quien se expropie.

La declaración de utilidad pública tendrá como base los dictámenes y estudios técnicos correspondientes, los cuales deberán estar firmados y rubricados por el técnico, empresa o institución que los elabore, de acuerdo a la naturaleza del asunto, que acredite de manera fehaciente la existencia de la causa de utilidad pública, con la expresión por escrito de las causas y elementos de convicción que determinen que el bien que se pretende expropiar es apto para cumplir con dicha causa de utilidad.

Debiendo sustentarse la declaratoria de utilidad pública en las constancias del expediente técnico que previamente se hubiese integrado con los datos e informes señalados, que serán aportados indistintamente por el Ejecutivo del Estado, dependencia, entidad, organismo constitucional autónomo, los municipios, las organizaciones de ciudadanos o por el particular que hubiese solicitado la medida.

Artículo 9.

Es obligación de la Secretaría en su calidad de autoridad expropiante:

- I. Recabar la información y documentación necesaria para comprobar y determinar la existencia de la causa o causas que la presente Ley determine como de utilidad pública.
- II. Integrar y tramitar el expediente de expropiación, en el que se acredite la causa de utilidad pública y la determinación, del bien o bienes, que por sus características o cualidades deben ser objeto de ésta.

III. Conocer y tramitar el recurso de revocación interpuesto por los particulares, previsto en la presente Ley, así como de las promociones que con motivo de la afectación, presenten los interesados afectados.

IV. Requerir de las autoridades, dependencias y entidades, la información y documentación que detenten y que se encuentre a su alcance, relacionada con el procedimiento de expropiación.

V. Implementar el procedimiento previsto por el artículo 13 para respetar la garantía de audiencia del afectado.

VI. Cumplir las demás obligaciones que establezcan otras leyes relacionadas con la materia.

Artículo 10.

El propietario del bien o cosa expropiada, conservará el derecho del tanto, en los casos en que la autoridad expropiante determine que dicho bien o cosa ha dejado de ser de utilidad pública y se autorice su enajenación. En este caso el valor de dicha operación será determinado tomando como base para su cálculo el valor unitario catastral aprobado y el dictamen de perito autorizado en la materia.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO Y LA INDEMNIZACIÓN

Artículo 11.

Podrán solicitar la expropiación:

I. Las dependencias, entidades, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo.

II. Los ayuntamientos y sus organismos paramunicipales o auxiliares en el ámbito de su competencia.

III. Los órganos constitucionales autónomos.

IV. Las organizaciones de ciudadanos constituidas en términos de ley, a través del ayuntamiento del municipio respectivo.

Artículo 12.

El escrito por el que se solicite la expropiación, deberá dirigirse al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría y contendrá los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del solicitante.

II. Los motivos que sustenten la solicitud.

III. La causa de utilidad pública que se considere aplicable.

IV. Los beneficios sociales derivados de la expropiación.

V. Las características del bien que se pretenda expropiar, las que tratándose de inmuebles serán, además las relativas a ubicación, superficie, medidas y colindancias.

VI. Nombre y domicilio del propietario del bien materia de la expropiación, o poseedores del bien sujetos a expropiación.

VII. El plazo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión de éste.

Cuando la expropiación sea solicitada por una Entidad, deberá anexarse copia del acta de sesión de su Junta de Gobierno o Directiva, Consejo de Administración o

Comité Técnico, en la que se apruebe o autorice la solicitud de expropiación.

Artículo 13.

La Secretaría dictará la declaratoria de utilidad pública, conforme a las siguientes previsiones:

I. La Secretaría, recibido el escrito de solicitud de expropiación, ocupación temporal o la limitación de los derechos de dominio o de oficio, sustanciará el trámite de declaratoria de utilidad pública, para lo cual solicitará a los entes públicos correspondientes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate, así como la causa de utilidad pública en que se sustente la solicitud.

El expediente respectivo deberá quedar integrado dentro del término de treinta días contados a partir del acuerdo de radicación.

II. La Secretaría notificará al propietario o poseedor de la cosa o bien sobre la cual pueda declararse la acusa de utilidad pública, que se ha iniciado el procedimiento de declaratoria de utilidad pública. El interesado tendrá en un plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

III. Una vez transcurrido el plazo anterior, la Secretaría tomando en cuenta los alegatos del interesado, emitirá en un plazo no mayor a 30 días, la resolución que contenga, en su caso, el acuerdo de declaratoria de utilidad pública.

IV. El acuerdo a que se refiere la fracción anterior deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y notificado personalmente al afectado propietario o poseedor de la cosa o bien sobre el que recaiga. En caso de ignorarse el domicilio de éste, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del acuerdo que se mande insertar en dicho Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 14.

El Ejecutivo deberá decretar la expropiación la ocupación temporal o la simple limitación de los derechos de dominio dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictada la resolución señalada en la fracción III del artículo anterior. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido el decreto respectivo, la declaratoria de utilidad pública quedará sin efectos.

El decreto que emita el Ejecutivo en el que se ordene la expropiación, ocupación temporal o la limitación de dominio deberá incluir la forma y los plazos en que la indemnización deberá pagarse los que en ningún caso podrán exceder de cinco años. Dicho decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

La interposición de cualquier medio de defensa en contra del decreto de expropiación, ocupación temporal o la limitación de dominio no suspenderá la ocupación o ejecución inmediata.

Artículo 15.

De cuestionarse la titularidad del bien o derecho expropiado, la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad que en su momento conozca del recurso respectivo, para que se le otorgue a quienes resulten titulares legítimos del bien o derecho, en los montos que corresponda.

Artículo 16.

En los casos de las fracciones III, V, VIII, IX, XII, XVI y XIX del artículo 4 de esta Ley, habiéndose justificado la causa de utilidad pública no se requiere cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 13 de esta Ley. Hecha la declaratoria correspondiente, el Ejecutivo podrá ordenar de manera inmediata la ocupación de los bienes objeto de la expropiación sin que la interposición del

recurso de revocación suspenda la ejecución o limitación del derecho de dominio afectado. Sin embargo la autoridad expropiante deberá oír al afectado, respetando su garantía de audiencia antes de que el Estado disponga definitivamente de la propiedad.

Artículo 17.

Cuando se controvierta el monto de la indemnización por la expropiación decretada, se someterá la decisión del caso a la autoridad judicial competente, la que fijará a las partes el término de tres días para que nombren sus peritos valuadores, bajo el apercibimiento de designarlos el Juez en rebeldía, si aquellos no lo hicieren en el plazo expresado. También se les prevendrá que en el mismo término expresado designen de común acuerdo un perito tercero para el caso de discordia, y si no lo hicieren o no se pusieren de acuerdo para tal designación, ésta será hecha por el Juez del conocimiento.

Artículo 18.

Contra el auto el Juez que haga la designación de los peritos valuadores no procederá ningún recurso.

Artículo 19.

En los casos de excusa, renuncia, muerte o incapacidad de alguno de los peritos designados, se hará nuevo nombramiento dentro del término de tres días por quiénes corresponda.

Artículo 20.

Los honorarios de cada perito valuator serán pagados por la parte que los designe y los del tercero por ambas partes.

Artículo 21.

El Juez fijará un plazo que no exceda de 30 días para que los peritos rindan su dictamen.

Artículo 22.

Si los peritos estuvieren de acuerdo en la fijación del valor de las mejoras o del demérito, el Juez fijará de plano el monto de la indemnización con base del respectivo dictamen pericial; y en caso de inconformidad llamará al tercero para que dentro del plazo que se señale el cual no excederá de 15 días rinda su dictamen. Con vista de los dictámenes periciales, el Juez resolverá dentro del término de 8 días lo que estime procedente.

Artículo 23

Contra la resolución judicial que fije el monto de la indemnización no se admitirá ningún recurso y desde luego se procederá al otorgamiento de la escritura correspondiente que será firmada por el afectado en su rebeldía por el Juez.

Artículo 24.

Si la ocupación decretada fuere temporal, el monto de la indemnización quedará a juicio de los peritos y a resolución judicial en los términos de esta Ley. Esto mismo se observará en el caso de la limitación del derecho de dominio.

Artículo 25.

El importe de la indemnización será cubierto por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio.

Cuando la cosa expropiada pase al patrimonio de persona distinta del Estado, dicha persona cubrirá el importe de la indemnización.

Estas disposiciones se aplicarán en lo conducente, a los casos de ocupación temporal o de limitación al derecho de dominio.

Artículo 26.

En el caso de que el afectado con la ocupación y expropiación decretada se rehusare a recibir el pago de la indemnización cuyo importe esté fijado por mandato judicial, se hará a su favor la consignación y ofrecimiento de pago en juicio sumario, con sujeción a lo establecido en el Capítulo III Título IV Libro Tercero del Código Civil del Estado.

CAPITULO IV DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 27.

Los propietarios afectados podrán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de declaratoria de utilidad pública el recurso administrativo de revocación contra la declaratoria respectiva.

Artículo 28.

El expresado recurso de revocación se interpondrá por escrito ante la Secretaría exponiéndose en él, las razones y fundamentos que asistan al interesado para hacer su impugnación.

Artículo 29.

En el caso de no haberse hecho valer el recurso expresado o que éste hubiere sido resuelto en sentido adverso procederá el Ejecutivo a la ocupación del bien o cosa materia de la expropiación u ocupación decretada, o hará la ejecución inmediata de las disposiciones relativas a la limitación procedente de los derechos

de dominio afectados, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública para su cumplimiento.

CAPÍTULO V REVERSIÓN DEL BIEN

Artículo 30.

En caso de que los bienes y objetos de la declaratoria de expropiación u ocupación y de limitación de dominio, no fueren destinados dentro del término de un año al fin que originó la declaratoria respectiva, podrá el propietario afectado reclamar la reversión de su propiedad y la insubsistencia del decreto expropiatorio.

La reversión deberá ejercitarse ante la Secretaría, la cual dictará la resolución en un plazo de 45 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

El derecho que se confiere al propietario en este Artículo, deberá ejercerlo dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

Artículo 31.

La solicitud de reversión deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del promovente afectado.

II. Los hechos en que se sustente.

III. Las pruebas que se ofrezcan para acreditar los hechos, con excepción de la confesional.

IV. La correspondiente acreditación del interés jurídico de quien presenta la petición.

Artículo 32.

Si la Secretaría determina que es procedente la reversión total o parcial del bien expropiado, el propietario deberá devolver la totalidad o la parte correspondiente de la indemnización que se le hubiere pagado.

La Secretaría ordenará la cancelación de la inscripción del decreto expropiatorio en el Registro Público de la Propiedad y del Registro ante la oficina catastral municipal que corresponda, sin costo alguno para el expropiado. Así como la restitución de la posesión física y jurídica del bien expropiado, y en consecuencia la titularidad jurídica volverá automáticamente a los términos que se encontraba antes de la expropiación.

Artículo 33.

Contra la resolución que concluya el recurso de reversión no procede recurso alguno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN
Victoria de Durango. Dgo, a 07 de abril de 2015.

Dip. José Ángel Beltrán Félix

Dip. José Encarnación Luján Soto

Dip. Alicia García Valenzuela

Dip. José Alfredo Martínez Núñez

Dip. Julio Ramírez Fernández

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS IVAN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTES.-

El suscrito Diputado CC. **Luis Iván Gurrola Vega**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me otorga la fracción I del Artículo 78 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, así como lo dispuesto por la fracción I del artículo 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por este conducto me permito someter a consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se encuadra dentro de los trabajos de armonización de la legislación secundaria con la nueva Carta Política Local, resultado esta última de la reforma integral del año 2013.

Se enmarca, en este sentido, de acuerdo con lo fijado el segundo artículo transitorio de la comúnmente llamada Constitución de Durango del Siglo XXI, que define que en el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de dicha Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la misma, precisando que mientras tanto “la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan”.

Ahora bien, entrando en sustancia, el ejercicio del notariado en el Estado de Durango es una función de orden público y está a cargo del Ejecutivo del Estado, y por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo.

La figura notarial, esencialmente vinculada al término de la fe pública, se remonta muchos años atrás en el ámbito mexicano y por supuesto, tiene sus orígenes, además de entre los hebreos, en los egipcios, los griegos y en el Derecho Romano.

De acuerdo con el Dr. Carlos Mena Adame² “La fe pública es una consecuencia directa de la obligación del Estado de preservar el orden y la seguridad jurídica”, y es por ello que “desde el Constituyente de 1824 esta institución ha sido consagrada en nuestros más altos ordenamientos federales, imponiendo a cada entidad federativa la obligación de dar entera fe y crédito a los actos públicos”.

En este sentido, nos recuerda el propio Mena Adame cómo el artículo 121 de la Constitución Federal consagra, entre otras, la “garantía institucional de la fe pública”.

Es claro que la fe pública es un atributo que el Estado tiene en virtud del *ius imperium*, con el que se encuentra investido por la sociedad, y como consecuencia de ello la figura del notariado se ha configurado como parte de un sistema para “invertir a una persona de una función autenticadora, de modo que al expedir un documento o constatar un hecho, pudiera decirse que estaba presente el Estado mismo, puesto que en nombre de éste obra”.

Dicho sistema de la fe pública se ha desarrollado “dado el número y la complejidad de las relaciones jurídicas, que la mayoría de los ciudadanos no puede presenciar”, y en la lógica básica de que “los actos necesitan ser creídos para ser aceptados”.

En este sentido, en el contexto de la profesionalización que la labor de lo público ha venido adquiriendo en las últimas décadas en el cuadrante nacional y local, y dentro de los trabajos de armonización con la reforma integral a la Carta Política Local del año 2013, es que se presenta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

² MENA ADAME, CARLOS. “Los problemas de la fe pública entre notarios y corredores públicos, facultades correspondientes a cada uno de ellos, y la trascendencia en el juicio de amparo de los documentos probatorios por ellos expedidos”. En *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. Número 9. México. Segundo Semestre de 2001.

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 1 y 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- El ejercicio del notariado en el Estado de Durango, es una función de orden público. Está a cargo del Ejecutivo del Estado y por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo, **con base en lo establecido en el artículo 98 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

ARTÍCULO 98.- Una vez concluido el examen teórico, el Secretario del jurado, dará lectura al trabajo práctico del sustentante. En seguida el jurado procederá por mayoría de votos a decidir la aprobación o reprobación del sustentante, mediante notas del uno al diez que calificará cada sinodal y de acuerdo con su opinión sobre la prueba práctica y con notas del uno al diez que aplicará cada sinodal en vista del resultado de su réplica teórica, lo que dará a conocer desde luego al interesado.

Será triunfador del examen de oposición, el sustentante aprobado que obtenga la calificación mayor, para el caso de empate, se declarará como triunfador al que haya alcanzado la mayor puntuación en la prueba teórica. Si persistiera el empate, el jurado resolverá en escrutinio secreto por mayoría de votos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE

Victoria de Durango. Durango, a 7 de abril de 2015.

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ LUIS AMARO VALES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados **CC. JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a **la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango prevé en su primer párrafo que: *“Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo”.*

Así mismo, declara que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales...

De la misma manera en el tercer párrafo del referido artículo *“declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados”*

Como todos sabemos, la riqueza natural del Estado de Durango es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras.

GACETA PARLAMENTARIA

Pero también debemos observar que en Durango cada vez más sufrimos las consecuencias del cambio climático, y las autoridades encargadas del medio ambiente de los tres niveles de gobierno, poco o nada hacen para frenar para estos efectos.

De tal manera que las Áreas Naturales Protegidas constituyen un instrumento fundamental en la conservación de la diversidad biológica y cultural, así como de los servicios ambientales, además representan la posibilidad de conciliar la integridad de los ecosistemas que no reconocen fronteras político-administrativas, con instituciones y mecanismos de manejo sólidamente fundamentados en nuestra legislación.

En ese sentido, las áreas verdes comunes de las ciudades son los parques urbanos, los cuales generalmente son considerados como centros de recreación, pero a la vez, realizan funciones ecológicas de importancia como la absorción de contaminantes, la regulación del clima y el hábitat para la flora y fauna local, introducida o migratoria.

De tal manera que los parques Guadiana y Sahuatoba son áreas verdes comunes apreciadas y visitadas por los duranguenses, espacios que representan el principal pulmón de la ciudad; son la más importante superficie verde; son el principal contacto con la naturaleza para miles de habitantes; son la principal fuente de oxígeno y de vida natural de la ciudad; estos parques son vitales para conservar la humedad, la captación de agua y el control de la temperatura urbana; son espacios constitutivos de nuestra identidad; y son el paisaje más bello para la convivencia y la recreación popular.

Una de las principales preocupaciones como representantes sociales es el grave deterioro que existe en los recursos naturales en el Estado, Durango capital tiene un alto déficit de áreas verdes, a esto hay que sumarle la grave contaminación ocasionada por las ladrilleras que se encuentran en la zona urbana, así como la contaminación de empresas y del parque vehicular, por lo que es necesario evitar que se continúe afectando nuestro último pulmón de la ciudad.

Por ello, las reformas propuestas tiene como finalidad primordial establecer en la propia Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango como Áreas naturales protegidas de jurisdicción local, el Parque Guadiana y Parque Sahuatoba, con la finalidad de garantizar la conservación de dichos espacios naturales.

Con base en lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa de proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 45, 46 y 52 todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. Se consideran áreas naturales protegidas:

I A VIII...

Se consideran por disposición de esta Ley como áreas naturales protegidas los bienes inmuebles del dominio del poder público denominados Parque Guadiana” y “Parque Sahuatoba” ubicados en la parte oriente de la ciudad de Durango, Dgo., con superficie, medidas y colindancias establecidas en el plano correspondiente.

Será nulo, sin necesidad de declaración judicial, todo acto jurídico, contrato o convenio, por el que se autorice cualquier tipo de construcción o instalación de obra pública o de particulares y de manejo de instalaciones comerciales y de servicios, en la áreas naturales protegidas o en su área de influencia, con las que se afecte la conservación, protección, restauración, y desarrollo de las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 46. *El Congreso del Estado, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, expedirá las resoluciones mediante las cuales declare como áreas protegidas a aquellas porciones del territorio del Estado que requieran de conservación, protección, restauración y desarrollo de sus condiciones ambientales. Al hacerlo, tomará en cuenta la opinión que corresponda del solicitante, y de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, en apego al ámbito de sus competencias, los órganos consultivos, las universidades, centros de investigación, propietarios, personas físicas y morales interesadas. La Secretaría dictará los criterios de conservación, administración y funcionamiento de las mencionadas áreas.*

Las comunidades del lugar, las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría o los Municipios respectivos, según sea el caso, el establecimiento de áreas naturales protegidas en terrenos de su propiedad o mediante contratos con terceros.

Todo acto, contrato o convenio que contravenga las resoluciones de áreas naturales protegidas será nulo.

ARTÍCULO 52. La realización de proyectos o programas de obra pública o de particulares y de manejo de instalaciones comerciales y de servicios, en las áreas naturales protegidas o en su área de influencia, deberán ser autorizados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta de los órganos consultivos **y organismos de la sociedad civil relacionados con la materia** y se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, **de los tratados internacionales en la materia**, de esta Ley, de sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente deberá determinar la localización, superficie, medidas y colindancias de los predios en un término de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Plan de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Local denominadas Parque Guadiana y Parque Sahuatoba, en un plazo de sesenta día naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo. a 07 de Abril de 2015

DIP. JOSE LUIS AMARO VALLES

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTE.

El diputado C.P. Felipe de Jesús Enríquez Herrera representante de Movimiento Ciudadano, legislador de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, con el propósito de que se declare como **Áreas naturales protegidas de jurisdicción local al Parque Guadiana y al Parque Sahuatoba**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los seres humanos somos seres vivos. Nuestra naturaleza biológica nos obliga a cuidar el ambiente. Los seres vivos sólo pueden nacer, crecer, reproducirse y morir en un hábitat que les proporcione nutrientes, energía y seguridad.

Por eso la humanidad ha reconocido recientemente, hace unas décadas, que no puede sobrevivir como especie si no cuida la calidad de su ambiente natural, si no contamina, si no preserva sus recursos naturales, si no impide el cambio climático y si no realiza sus actividades bajo condiciones estrictas de desarrollo sustentable.

Esta visión global nos obliga a actuar localmente. Tal es el caso de la Ciudad de Durango, cuyos principales pulmones verdes lo constituyen los Parques Guadiana y Sahuatoba. Parques que debemos preservar para las nuevas generaciones. Utilizando los instrumentos jurídicos en nuestras manos para declararlos áreas naturales protegidas.

El experto en temas de preservación y conservación del medio ambiente Nigel Dudley, establece que una área protegida se define como "Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios eco sistémicos y sus valores culturales asociados".

El cambio climático constituye en la actualidad una de los principales peligros que se ciernen sobre la humanidad. En un mundo de clima cambiante, es aún mayor la importancia de las áreas protegidas para la conservación de la biodiversidad y los medios de vida humanos.

Las áreas naturales protegidas en buen estado encierran hábitats y refugios y proporcionan alimento, materias primas, preservación genética, barreras contra los desastres naturales, fuentes estables de recursos y otros beneficios.

Las áreas naturales protegidas pueden jugar un papel importante en los mecanismos de adaptación al cambio climático. Las áreas protegidas deben ser mantenidas libres de intervenciones humanas destructivas.

La contaminación daña y la urbanización roba espacios a las áreas protegidas.

Debemos trabajar para que las áreas protegidas puedan desempeñar su función de conservadoras de la biodiversidad.

GACETA PARLAMENTARIA

La situación actual de nuestros parques Guadiana y Sahuatoba no es la ideal, pero sólo decretando su protección y su rescate podremos convertirlos en mejores instrumentos de bienestar ecológico.

El marco legal de esta iniciativa es amplio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto del artículo 4 establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

De este enunciado constitucional se derivan, entre otras disposiciones, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por su parte, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala: “Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo. (...)”

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados...

La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en su **ARTÍCULO 1**, expresa que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y establecer las bases para:

Fracción IX. La protección de la biodiversidad, así como el establecimiento de áreas naturales protegidas, su administración y el aprovechamiento sustentable que de ahí se genere;

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

V. Áreas naturales protegidas de jurisdicción local: Superficies del territorio de la entidad que quedan sujetas a un régimen de protección para preservar ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de especies de flora y fauna; lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;

ARTÍCULO 45. Se consideran áreas naturales protegidas:

Fracción: **VII. Parques y reservas estatales y municipales;** y fracción VIII. Zonas de preservación ecológicas de los centros de población.

Por eso hoy presentamos iniciativa para realizar reforma y adiciones a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango. Donde en su artículo 45.** Donde se consideran las áreas naturales protegidas, anexamos un párrafo a la fracción VIII. Que dice:

Se consideran por disposición de esta Ley como áreas naturales protegidas los bienes inmuebles del dominio del poder público denominados “Parque Guadiana” y “Parque Sahuatoba” ubicados en la parte oriente de la ciudad de Durango, del municipio de Durango, Estado de Durango, con la superficie, medidas y colindancias establecidas en el plano correspondiente.

Será nulo, sin necesidad de declaración judicial, todo acto jurídico, contrato o convenio, por el que se autorice cualquier tipo de construcción o instalación de obra pública o de particulares y de manejo de instalaciones comerciales y de servicios, en las áreas naturales protegidas o en su área de influencia, con las que se afecte la conservación, protección, restauración y desarrollo de las condiciones ambientales; para tal efecto, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá realizar todas las acciones que sean necesarias para el rescate y restauración de las áreas naturales protegidas afectadas.

GACETA PARLAMENTARIA

Se reforma el ARTÍCULO 46 para quedar como sigue: **El Congreso del Estado expedirá los decretos mediante los cuales declara como áreas naturales protegidas a aquellas porciones del territorio del Estado que requieran de conservación, protección, restauración y desarrollo de sus condiciones ambientales; tomando en cuenta la opinión del Ayuntamiento que corresponda, y de las dependencias de la Administración Pública Estatal en apego al ámbito de sus competencias, los órganos consultivos, las universidades, centros de investigación, propietarios y organismos de la sociedad civil relacionados con la materia. El Ejecutivo Estatal dictará, mediante el decreto correspondiente, los criterios de conservación, administración y funcionamiento de las mencionadas áreas, con base en las disposiciones constitucionales y legales, Tratados y Acuerdos Internacionales relacionados con la materia. Todo acto, contrato o convenio que contravenga las resoluciones de áreas naturales protegidas será nulo.**

El ARTÍCULO 52 se modifica para que la consulta sobre estas áreas sea **pública** a los órganos consultivos y organismos de la sociedad civil relacionados con esta temática y lo que se disponga sea acorde a los tratados o acuerdos internacionales en la materia.

El ARTÍCULO 69 (...) prohíbe la construcción de obras e instalaciones y la operación de las ya existentes, cuando por sus emisiones, descargas o vertimientos de contaminantes, rebasen la capacidad de asimilación del aire, del suelo, del agua y demás cuerpos receptores con base en los Tratados o Acuerdos Internacionales en la materia y en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se dicten.

Con esta iniciativa retomamos el anhelo de los duranguenses de preservar nuestros principales parques: el Guadiana y el Sahuatoba, que han sufrido diversas intervenciones desfavorables.

Así como dar continuidad a instrumentos técnicos y jurídicos del pasado que no han podido garantizar plenamente su protección como el decreto estatal de 1927, el plan de manejo del Parque Guadiana elaborado por la Facultad de Ciencias Forestales de la UJED, el Reglamento Municipal de manejo del Parque Guadiana, entre otros.

Luchar por nuestros parques es un fin que lo reconocerá el pueblo de Durango. Y los legisladores debemos retomar los anhelos más sentidos de los ciudadanos.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. Se consideran áreas naturales protegidas:

I al VIII...

...

Se consideran por disposición de esta Ley como áreas naturales protegidas los bienes inmuebles del dominio del poder público denominados “Parque Guadiana” y “Parque Sahuatoba” ubicados en la parte oriente de la ciudad de Durango, del municipio de Durango, Durango, con la superficie, medidas y colindancias establecidas en el plano correspondiente.

Será nulo, sin necesidad de declaración judicial, todo acto jurídico, contrato o convenio, por el que se autorice cualquier tipo de construcción o instalación de obra pública o de particulares y de instalaciones comerciales y de servicios, en las áreas naturales protegidas o en su área de influencia, con las que se afecte la conservación, protección, restauración y desarrollo de las condiciones ambientales; para tal efecto, el Titular

del Ejecutivo Estatal deberá realizar todas las acciones que sean necesarias para el rescate y restauración de las áreas naturales protegidas afectadas.

ARTÍCULO 46. El Congreso del Estado expedirá los decretos mediante los cuales declara como áreas naturales protegidas a aquellas porciones del territorio del Estado que requieran de conservación, protección, restauración y desarrollo de sus condiciones ambientales; tomando en cuenta la opinión del Ayuntamiento que corresponda, y de las dependencias de la Administración Pública Estatal en apego al ámbito de sus competencias, los órganos consultivos, las universidades, centros de investigación, propietarios y organismos de la sociedad civil relacionados con la materia. El Ejecutivo Estatal dictará, mediante el decreto correspondiente, los criterios de conservación, administración y funcionamiento de las mencionadas áreas, con base en las disposiciones constitucionales y legales, Tratados y Acuerdos Internacionales relacionados con la materia. Todo acto, contrato o convenio que contravenga las resoluciones de áreas naturales protegidas será nulo.

ARTÍCULO 52. La realización de proyectos o programas de obra pública o de particulares y de manejo de instalaciones comerciales y de servicios, en las áreas naturales protegidas o en su área de influencia, deberán ser autorizadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, **mediante el decreto correspondiente**, previa consulta pública a los órganos consultivos y organismos de la sociedad civil relacionados con la materia, y se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, de los Tratados o Acuerdos Internacionales en la materia, de esta Ley, de sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 69. Se prohíbe la construcción de obras e instalaciones y la operación de las ya existentes, cuando por sus emisiones, descargas o vertimientos de contaminantes, rebasen la capacidad de asimilación del aire, del suelo, del agua y demás cuerpos receptores con base en los Tratados o Acuerdos Internacionales en la materia y en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se dicten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente deberá determinar la localización, superficies, medidas y colindancias de los predios en un término de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto, con base a los antecedentes legales de los citados predios.

Artículo Cuarto.- En el caso de que se hayan realizado proyectos o programas de obra pública o de particulares y de manejo de instalaciones comerciales y de servicios, en las áreas naturales protegidas o en su área de influencia, el Titular del Poder Ejecutivo deberá establecer un programa que logre el rescate de estas áreas ocupadas en un término de dos años, mismo que publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Quinto.- El Titular del Poder Ejecutivo, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el plan de manejo de las Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Local denominadas Parque Guadiana y Parque Sahuatoba, en un plazo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 08 de abril de 2015.

Dip. Felipe de Jesús Enríquez Herrera

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN Y EN SU CASO DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES DICTAMINADORAS Y ORDINARIAS.

CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Gran Comisión de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en uso de las atribuciones precisadas en los artículos 87, 94 y 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, somete a la consideración del Pleno el siguiente **ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DICTAMINADORAS Y ORDINARIAS**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley Orgánica del Congreso del Estado señala como atribución de la Gran Comisión proponer al Pleno del Congreso a los integrantes de las Comisiones Legislativas así como su sustitución, cuando existieren causas justificadas, lo anterior según lo preceptuado por la fracción V del numeral 87 de nuestra Norma Orgánica.

SEGUNDO.- De igual manera el párrafo primero del artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, señala que *“Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Gran Comisión ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso en la tercera sesión de cada año de ejercicio constitucional, a excepción de las comisiones ordinarias, que serán nombradas al inicio del ejercicio constitucional, fungirán durante todo el período de la Legislatura.”*

TERCERO.- Con fecha 4 de marzo del año en curso, esta Sexagésima Sexta Legislatura concedió licencia por tiempo determinado a uno de sus integrantes originarios, por lo que resulta necesario adecuar la integración de las Comisiones Legislativas Dictaminadoras a fin de que el trabajo legislativo continúe sin demora.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga la fracción V del artículo 87 y el artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

PRIMERO. Se propone el contenido de las siguientes Comisiones Legislativas dictaminadoras:

1.- Comisión de "Vivienda"

CARGO
Presidente: Diputado Rene Rivas Pizarro
Secretario: Diputado Raúl Vargas Martínez
Vocal: Diputado Pablo César Aguilar Palacio
Vocal: Diputado Felipe Francisco Aguilar Oviedo
Vocal: Diputado Felipe Meraz Silva

2.- Comisión de "Administración Pública"

CARGO
Presidente: Diputada Beatriz Barragán González
Secretario: Diputada María Luisa González Achem
Vocal: Diputado Felipe Francisco Aguilar Oviedo
Vocal: Diputado Manuel Herrera Ruiz
Vocal: Diputado Ricardo del Rivero Martínez

GACETA PARLAMENTARIA

3.- Comisión de "Salud Pública"

CARGO
Presidente: Diputado Octavio Carrete Carrete
Secretario: Diputado Felipe Francisco Aguilar Oviedo
Vocal: Diputado José Alfredo Martínez Núñez
Vocal: Diputada Alicia García Valenzuela
Vocal: Diputado Rene Rivas Pizarro

4.- Comisión de "Ecología"

CARGO
Presidente: Diputado José Luis Amaro Valles
Secretario: Diputado José Alfredo Martínez Núñez
Vocal: Diputado Felipe Francisco Aguilar Oviedo
Vocal: Diputado Rosauro Meza Sifuentes
Vocal: Diputado Arturo Kampfner Díaz

5.- Comisión de "Asuntos de la Familia y Menores de Edad"

CARGO
Presidente: Diputada María Luisa González Achem
Secretario: Diputada Alicia García Valenzuela
Vocal: Diputada Beatriz Barragán González
Vocal: Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera
Vocal: Diputado Felipe Francisco Aguilar Oviedo

GACETA PARLAMENTARIA

6.- Comisión de "Atención a Personas Discapacitadas, Enfermos Terminales y de la Tercera Edad"

CARGO
Presidente: Diputado Raúl Vargas Martínez
Secretario: Diputada Beatriz Barragán González
Vocal: Diputado Felipe Francisco Aguilar Oviedo
Vocal: Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera
Vocal: Diputado Julián Salvador Reyes

7.- Comisión de "Cultura"

CARGO
Presidente: Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera
Secretario: Diputado Marco Aurelio Rosales Saracco
Vocal: Diputada María Luisa González Achem
Vocal: Diputado Felipe Meraz Silva
Vocal: Diputado Felipe Francisco Aguilar Oviedo

SEGUNDO. Se propone el contenido de las siguientes Comisiones Legislativas Ordinarias:

1.- Comisión de "Editorial y Biblioteca"

CARGO
Presidente: Diputado Felipe Francisco Aguilar Oviedo
Secretario: Diputado Marco Aurelio Rosales Saracco
Vocal: Diputado Julián Salvador Reyes
Vocal: Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera
Vocal: Diputado Felipe Meraz Silva

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura.

GRAN COMISIÓN LXVI LEGISLATURA

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, a 7 de abril de 2015

DIP.CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

PRESIDENTE

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ

SECRETARIO

DIP. JOSE ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ

SECRETARIO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA QUE CONTIENE ACUERDO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos **Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Manuel Herrera Ruíz, José Alfredo Martínez Núñez, Marco Aurelio Rosales Saracco, Felipe Meraz Silva**, Integrantes de la Gran Comisión de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en uso de las facultades establecidas por los artículos 87 fracción I, 88 Fracción III, 178 y 211 fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente:

ACUERDO

Al tenor de los siguientes considerandos:

PRIMERO.- Es de suma importancia forjar en los niños de nuestra sociedad duranguense, una cultura sobre la democracia y la participación cívica, así como la credibilidad y el respeto a nuestras instituciones; que de esta manera los niños puedan tomar conciencia sobre sus derechos y responsabilidades como ciudadanos, ya que es en nuestros niños donde se puede plantar la semilla de nuevos valores democráticos y formación ciudadana.

SEGUNDO.- De esta manera los integrantes de la Gran Comisión, coincidimos que al realizar la celebración del "PARLAMENTO INFANTIL 2015", se pretende buscar la participación de los niños con la intención de que se proyecten como agentes de cambio, fortaleciendo la transparencia, la difusión de principios, el conocimiento y los valores universales que contribuyan a una mejor convivencia en sociedad.

TERCERO.- Dado lo anterior, es primordial ofrecer un espacio de participación a las niñas y niños para que puedan ejercer su derecho de expresar sus ideas, opiniones y propuestas, ya que ellos serán los adultos del mañana y deberán tomar decisiones de suma trascendencia para el país y para nuestra entidad, es por ello la importancia de realizar ejercicios de participación infantil.

CUARTO.- Es así como pretendemos abrir la máxima tribuna para que los niños y niñas de nuestro estado, expresen sus opiniones e inquietudes, en un esquema de tolerancia, respeto, civilidad y diálogo, generando de esta manera los principios y valores de convivencia democrática y pacífica.

GACETA PARLAMENTARIA

En virtud de lo anterior, nos permitimos someter ante esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza la celebración del "Parlamento Infantil 2015", el cual se llevará a cabo en la sede de éste recinto parlamentario, en fecha 29 de abril del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Mesa Directiva emitirá la Convocatoria con las bases y términos que se deberán cumplir para llevar a cabo el "Parlamento Infantil 2015".

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 7 (siete) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN

DIPUTADO MANUEL HERRERA RÚZ

SECRETARIO

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

SECRETARIO

DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

VOCAL

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA

VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN, PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

La Gran Comisión de la H. LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, 86, 87, 236 bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, en relación con la obligación contenida en el artículo 71 y 72, en relación con el numeral 14 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, se permite elevar a la consideración del H. Pleno Legislativo, la convocatoria al proceso de selección, para la designación del Contralor General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control de dicha Institución, fundándose para ello, en las siguientes consideraciones:

Único.- El artículo 14 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone que dicho Órgano Constitucional Autónomo está constituido por las siguiente estructura: Un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, una Visitaduría General, una Secretaría Administrativa, un Órgano de Control Interno, una Dirección de Difusión y Capacitación de los Derechos Humanos, una Dirección de Orientaciones Jurídicas, una Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, Visitadurías Numerarias, y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

El artículo 70 del citado cuerpo legal estatuye que El Órgano de Control Interno es el ente de la Comisión que tiene encomendado el control y vigilancia de los servidores públicos de ésta, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión. Así mismo el artículo 71, dispone los requisitos que deberá cubrir el Titular del Órgano Interno de Control, precisando que dicho servidor público será designado por el Congreso del Estado con el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes.

La ley orgánica que establece las bases para la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, regulando el ejercicio de sus facultades y atribuciones conforme a las normas constitucionales y legales vigentes, establece los mecanismos para que dado el caso, la Representación Popular haga efectiva su competencia y eficaces sus atribuciones; El artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Congreso, dispone que cuando el Congreso deba elegir o ratificar servidores públicos conforme a la Constitución o las leyes, deberá proceder conforme lo dispongan los cuerpos normativos citados; cuando no exista disposición específica o particulares de elección, el Pleno, en ejercicio de su potestad soberana, deberá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, el o los procedimientos que deban llevarse a cabo, determinando al efecto, el cargo cuya designación se trata; La Comisión Legislativa que deberá

GACETA PARLAMENTARIA

resolver; el procedimiento a seguir; los plazos que deban cumplirse y en caso de no existir votación requerida, la condición de ésta mediante la cual el Pleno resolverá en definitiva. En el presente caso, existe la condición aprobatoria en el artículo 73 de la ley particular, esto es por mayoría calificada de los miembros del Congreso presentes en la sesión de designación.

La propia Ley Orgánica del Congreso, dispone que la Gran Comisión, es un Órgano Legislativo a cuyo cargo corresponde el impulso de entendimientos, convergencias y entendimientos sobre las tareas legislativas, políticas y administrativas del Congreso, adoptando sus resoluciones preferentemente por consenso, como es el caso. A esta Gran Comisión, corresponde igualmente, conforme lo establece el artículo 87 en su fracción I, proponer al Pleno del Congreso, los acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados por el Congreso en el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

En tratándose del asunto que nos ocupa, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Congreso, determina de manera precisa, que la designación del Titular del Órgano Interno de Control del citado organismo autónomo de carácter constitucional, corresponde al Congreso, estableciendo los requisitos para su designación y el tipo de votación legislativa requerida, sin que se establezca el procedimiento de selección que culmine con la designación del servidor público a elegir, por lo que deberá estarse a las reglas que consigna el artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Congreso local.

En tal virtud, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno Legislativo, para su tratamiento parlamentario, el siguiente:

ACUERDO

Que contiene la convocatoria al proceso de selección,
para la designación del Contralor General de
la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a través del la H. LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y la Constitución Política local; 1,3,7, 236 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 14, 71 Y 72 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, **C O N V O C A**, a los ciudadanos duranguenses a participar en el procedimiento por el cual deberá ser designado el **CONTRALOR GENERAL DELA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, mismo que se sujetará a las siguientes bases:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA.- Procedimiento Legislativo:

- a) El Pleno de la Honorable Sexagésima Legislatura, por conducto de su Comisión de Gobernación, recibirá las propuestas y candidaturas a efecto de calificar la idoneidad de las personas que contendrán por el puesto a designar.
- b) La Comisión de Gobernación, se reunirá en días posteriores para efecto de analizar el perfil de los candidatos registrados o propuestos.
- c) A más tardar al tercer día de terminada la fase de evaluación, la Comisión de Gobernación, remitirá a la Mesa Directiva de la Cámara, una terna que contenga el nombre de los candidatos sobre los cuales deberá recaer el nombramiento.
- d) A la siguiente sesión que corresponda, el Pleno de la Honorable Legislatura, por mayoría calificada de sus miembros presentes, mediante votación nominal, elegirá al Contralor General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para un periodo de cuatro años improrrogables, debiendo, el electo, otorgar protesta ante dicho Órgano Legislativo.

La designación tendrá carácter de acto legislativo soberano.

SEGUNDA.- Procedimiento de Registro:

- a) Las Instituciones Públicas de Educación Superior y los Colegios de Profesionistas legalmente registrados, podrán presentar candidatos; así mismo los profesionistas duranguenses de manera individual podrán solicitar su registro ante la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado. El plazo de registro se abrirá el día 13 de abril de 2015 a las 09:00 y se cerrará el día 16 de abril a las 15:00. Las solicitudes serán recibidas en un horario de 09:00 a 15:00 horas.
- b) Las propuestas y registros deberán ser presentados en la Oficialía Mayor del Congreso, ubicada en calle Cinco de Febrero número 900 poniente, zona Centro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.
- c) Las propuestas y solicitudes invariablemente deberán acompañarse de los documentos que acrediten se cumplen a cabalidad los requisitos contenidos en del artículo 72 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- d) Para los efectos del inciso anterior, la documentación a presentar será:
 - Copia certificada del acta de nacimiento,
 - Carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia y/o el CEDIRESO correspondiente.
 - Copia Certificada del Título Profesional y de la Cédula correspondiente.
 - Curriculum Vitae que acredite la experiencia profesional comprobable.
 - Copia certificada de la credencial para votar con fotografía.
 - Constancia expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de no haber ocupado cargo partidista o de elección popular en los últimos tres años.

TERCERA.- El Pleno de la H. LXVI Legislatura del Congreso del Estado, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, procederá a elegir el día 22 de abril de 2015, al Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

CUARTA.- La Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, estará facultada a resolver las cuestiones no previstas en la presente.

GACETA PARLAMENTARIA

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 7 de abril de 2015

LA GRAN COMISION

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

PRESIDENTE

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTINEZ NUÑEZ
SECRETARIO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLIS, DENOMINADO “DURANGO”.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RENE RIVAS
PIZARRO, DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA SALUD”.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DENOMINADO “EDUCACIÓN AMBIENTAL”.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.